



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-03-10-99-0503 del 31 de marzo 2023 y el acuerdo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero 2023, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2" *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que, para la protección y conservación del medio ambiente en Colombia, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental por medio de la expedición de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

X

Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecen la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a las Corporaciones Autónomas Regiones y de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades.

HECHOS.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165128-139-2014, donde obra el auto N° 200-03-50-04-0242-2014, a través del cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria contra la sociedad ASERRIO CHINITA, identificada con Nit. 1037612665-1, por movilización de material forestal sin el salvoconducto (SUNL).

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-1185-2015, se decide de fondo un trámite sancionatorio, declarando responsable a los señores JUAN CAMILO SUAREZ, identificado con cedula 1.037.612.665 y MANUEL JOSE VASQUEZ DURANGO, identificado con cedula 71.977.029, imponiendo el decomiso definitivo del material forestal el cual consistía 6m³ de la especie Roble.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el trámite contravencional se encuentra resuelto y que el usuario se encuentra paz y salvo de la sanción impuesta mediante la resolución No. 200-03-20-04-1185-2015, se procederá a decretar el archivo definitivo del expediente No. 200-165128-139-2014, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite sancionatorio iniciado mediante auto 200-03-50-04-0242-2014, contra la sociedad ASERRIO CHINITA, identificada con Nit. 1037612665-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias obrantes del expediente Nro. 200-165128-139-2014, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

3

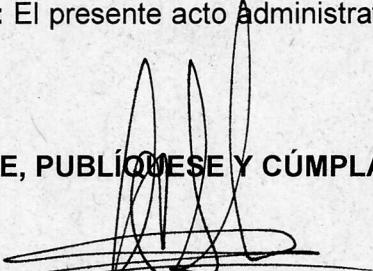
Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

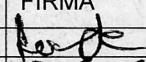
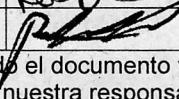
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN CAMILO SUAREZ, identificado con cedula 1.037.612.665 y MANUEL JOSE VASQUEZ DURANGO, Identificado con cedula 71.977.029, o a quienes estos autoricen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Cordoba		12/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp: 200-165128-139-2014